

Minors in begging activities against the best interests of the child in Ecuador

Menores de edad en actividades de mendicidad frente al interés superior del niño en Ecuador

Autor:

Andrade – Rivera, Jesús Guadalupe
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador
Maestrante del programa de Maestría en Derecho Procesal
Durán - Ecuador



jgandrader@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0001-5948-6656>

Batista – Hernández, Noel
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Doctor en Ciencias Pedagógicas
Docente de la Universidad Bolivariana del Ecuador



nbatistah@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-2975-2113>

Fechas de recepción: 02-NOV-2024 aceptación: 02-DIC-2024 publicación: 15-DIC-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

Este estudio destaca la importancia de establecer un agravante en el artículo 108 del Código Orgánico Integral Penal COIP, en relación a los progenitores o personas que poseen la tenencia de un niño y que inducen o utilizan a sus hijos menores de edad en la mendicidad infantil. Se enfatiza la necesidad de garantizar un proceso legal justo en el que se asegure el principio del interés superior del menor. El objetivo de esta investigación fue determinar el resultado jurídico de la vulneración de los derechos de los niños, los mismos que tienen como victimarios a sus propios progenitores. Se utilizó una metodología con un enfoque mixto con un alcance descriptivo-explicativo-propositivo y un diseño de investigación no experimental, transversal, se utilizaron métodos de nivel empírico, nivel teórico, así también se utilizó el método histórico lógico jurídico, método exegético jurídico, método lege lata, y el análisis síntesis, para el procesamiento de los datos se empleó el método estadístico. Se utilizaron como técnicas e instrumentos de estudio investigativo; la encuesta y la entrevista a operadores jurídicos especialistas en derecho de familia. Como resultado se ha obtenido una propuesta de agravante en el artículo 108 del Código Orgánico Integral Penal COIP, para especificar el rango del accionante en el delito de mendicidad infantil, el mismo que fue sometido a criterio de expertos con una respuesta muy efectiva, lo que indica su factibilidad de aplicación en la normativa penal.

Palabras clave: Mendicidad infantil; Principio de Interés Superior del menor; Protección; Sanciones para progenitores



Abstract

This study highlights the importance of establishing an aggravating circumstance in article 108 of the Comprehensive Organic Penal Code COIP, in relation to parents or people who have custody of a child and who induce or use their minor children in child begging. The need to guarantee a fair legal process in which the principle of the best interests of the minor is ensured is emphasized. The objective of this investigation was to determine the legal result of the violation of the rights of children, the same ones whose perpetrators are their own parents. A methodology with a mixed approach was used with a descriptive-explanatory-propositive scope and a non-experimental, transversal research design, methods of empirical level, theoretical level were used, as well as the historical logical legal method, legal exegetical method, lege lata method, and the synthesis analysis, the statistical method was used to process the data. They were used as techniques and instruments of investigative study; the survey and interview with legal operators specializing in family law. As a result, a proposal for aggravating circumstances has been obtained in article 108 of the Comprehensive Organic Criminal Code COIP, to specify the rank of the plaintiff in the crime of child begging, which was submitted to the criteria of experts with a very effective response, which indicates its feasibility of application in criminal regulations.

Keywords: Child begging; Principle of the Best Interest of the child; Protection; Sanctions for parents



Introducción

La mendicidad reúne a niños, niñas y adolescentes, e incluso, a personas con discapacidad y tampoco se deja de lado a los adultos mayores, presentes todos, en actividades de mendicidad, lamentablemente, en las calles de Ecuador. Su principal objetivo es el de pedir dinero al resto de personas para así, obtener recursos económicos de una forma rápida y fácil.

Actualmente, se visualiza mayor participación en esta actividad de personas menores de edad, sobre todo, en las calles. Niños que, inclusive, en la mayoría de los casos, están siendo guiados a ello, por sus propios progenitores. Y pese a que, es una actividad que, durante muchos años, y a través de la costumbre, e incluso, como parte de la idiosincrasia de un sector de la población ecuatoriana, es un fenómeno que se ha visto agudizado a partir de la migración masiva de compatriotas venezolanos. Por lo que, en la actualidad ecuatoriana, estas escenas se hacen cada vez más comunes.

La mendicidad es definida como; “...el fenómeno mundial de la mendicidad se define como la solicitud de una donación voluntaria unilateral, más a menudo dinero, en un lugar público.”, así lo asegura Harley Dean 1999.

En efecto, existen varios factores socioeconómicos, así se puede mencionar; el desempleo, la pobreza, o un estado de vulnerabilidad que pueden causar que las personas recurran a la mendicidad como una actividad para llevar sustento a sus familias, también los factores culturales o religiosos pueden promover la mendicidad como un medio de vida que requiere poco esfuerzo. (Hasan & J., 2014,).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1989) promulgó la Declaración de los Derechos del Niño, con una serie de principios para la protección de este grupo vulnerable, sin embargo, en la actualidad estos principios que se encuentran propagados en la mencionada Declaración están siendo vulnerados por los propios progenitores de aquellos menores de edad y/o adolescentes sin que ninguna autoridad haga algo al respecto.

Para Esteban Martínez, quien nos dice que la mendicidad es la: “Situación social de individuos que no poseen trabajo ni ingresos de ninguna clase y viven de la limosna como medio para solucionar sus necesidades más inmediatas”. (Martínez Esteban, 2000), se desprende que la mendicidad es una situación social que deviene de individuos que no poseen ingresos económicos. Bajo esta perspectiva se puede afirmar que, la mendicidad infantil, es un fenómeno que afecta de manera social, económica y psicológica al sector conformado por los niños, niñas y adolescentes. Los que desarrollan en lo posterior, algún tipo de trauma y cualquier otro



problema futuro, llámense a estos problemas muchas veces: delincuencia, embarazos no deseados, violaciones, drogadicción, muertes prematuras, trata de personas, y otros.

Así también, según refiere (Stones, 2013): “la mendicidad causa problemas psicológicos como depresión, estrés y baja autoestima”. Obviamente, al encontrarse estas personas, en el caso concreto de este trabajo, estos niños, conviviendo con personas acostumbradas a delinquir, se inicia una manipulación en su psiquis y adquiere un aprendizaje sobre otras perspectivas de la sociedad, que contribuyen a su adaptación y costumbre a la práctica de mendicidad, por demás, un práctica errónea y dañina. Todo esto se refleja en la psicología del niño afectado, provocándole una baja autoestima, timidez, miedo, carencias, desolación, introversión, percepción de abandono, entre otros parámetros que denotan una salud psicológica afectada. Parte de este daño es inducido, o provocado, en ocasiones de forma imprudente y en otras, intencionalmente, por los adultos a cargo de ese menor de edad.

Aquellas personas están más expuestas a los peligros de la calle como uso de drogas o sustancias ilícitas, participar en actos delictivos, accidentes de tránsito y los más afectados son precisamente los niños. (Soledispa, 2006).

De hecho, el (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2019) manifiesta: “Se entiende por mendicidad infantil, la situación donde los niños, niñas o adolescentes se ven obligados a la realización de actividades o acciones consistente en demandas o pedido de dinero en la vía pública, este tipo de maltrato se encuentra muy relacionado con la explotación laboral, ya que son asignados a los mismos con el objeto de obtener un beneficio económico, sin tener que realizar, los adultos, ninguna otra tarea.”.

Con lo que se puede evidenciar que este organismo, brinda una acepción mucho más específica en torno a este problema de la mendicidad. Esta autoridad menciona exactamente, que, pese a que, como objetivo principal de la mendicidad, está la obtención de beneficios y prebendas económicas, uno de los medios empleados para obtenerlo, es el maltrato infantil. Lo cual implica, que muchos de los adultos involucrados en estas actividades, opten por no realizar labores socialmente útiles, que demanden su tiempo, dedicación y esfuerzo, y sí opten por obtener dinero fácil, a través de la explotación y el maltrato infantil.

Al respecto Fernández Castillo, al mencionar el tema de la vulneración de los derechos de los niños como una problemática en la sociedad, acentúa que la mayor preocupación es la migración por ello menciona: “La vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes comprende una gran problemática dentro de nuestra sociedad, la inmigración de extranjeros como los ciudadanos venezolanos acarrea una transformación social al ver que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y no gozan de ellos. La vulneración de derechos es



cualquier situación en la cual los niños, niñas y adolescentes queden expuestos al peligro o daño que pueda violar su integridad física y psicológica, esta vulneración se presenta por negligencia, maltrato de cualquier tipo o abuso sexual de cualquier persona hacia ellos.”. (Fernández Castillo, 2019)

Según (Mirjat. A Wassan A & Shaikh, 2017), “este fenómeno no es solamente un problema, sino que es la maldición social más malvada y poco común del mundo y, sin embargo, es un factor socioeconómico integrado en la sociedad.”. Es realmente un fenómeno complicado que muestra numerosas debilidades de la sociedad. No solo representa una expresión palpable de la pobreza, sino que también tiene relación con desafíos como la ausencia de acceso a la educación, la salud mental, el desempleo y las estructuras socioeconómicas desbalanceadas. Es interesante observar que, a pesar de que la mendicidad pueda parecer un problema personal, en realidad es un indicativo de dificultades sistémicas más extensas. Los individuos que mendigan frecuentemente se encuentran con un ciclo de ostracismo que obstaculiza su habilidad para reincorporarse a la sociedad. Además, cómo la sociedad interpreta y reacciona ante la mendicidad puede perpetuar la estigmatización y la exclusión social.

Cabe mencionar que, al indicar que la mendicidad tiene una fuerte conexión con la pobreza y la inequidad. Numerosos individuos que mendigan lo hacen debido a la falta de acceso a trabajos estables o a la incapacidad para trabajar debido a diferentes situaciones, tales como problemas de salud, carencia de educación o circunstancias de crisis personal. Es verdad que algunos pueden conseguir ingresos que exceden el salario mínimo mediante la mendicidad, lo cual puede dificultar la comprensión del problema. No obstante, este método de ganar dinero generalmente se vincula con la vulnerabilidad y la precariedad, donde nos encontramos expuestos a peligros importantes en el ámbito urbano, tales como la violencia, la explotación y la ausencia de acceso a servicios fundamentales. Este fenómeno suscita cuestionamientos acerca de la dignidad, la supervivencia y las opciones factibles. No debería existir la mendicidad.

Según (Khan N., 2020) “la mendicidad está altamente relacionada con la pobreza y la desigualdad y la definen como la habilidad mediante la cual se obtiene dinero sin trabajar, lo cual es un problema serio en la economía pues en algunos casos las personas llegan a satisfacer sus necesidades de manera completa con este estilo de vida a costa de exponer a su familia o a ellos mismos a los peligros de las calles. De hecho, por medio de esta actividad la persona puede llegar a percibir incluso más que un salario mínimo.”.

La (Declaración de Ginebra, 1924), aprobada por la Sociedad de Naciones, estableció los derechos específicos para la niñez y la adolescencia, y responsabilizó a los adultos de su protección y bienestar. Esta es la base legal original reconocida a nivel mundial sobre los



derechos de este grupo. No obstante, los Estados no tenían poder vinculante con esta declaración histórica.

(Anilema R., 2018), se puede definir al Principio del Interés Superior del Niño como una “medida jurídica garantista, de control y protección de la infancia, que obliga a una autoridad a tener presente los derechos actualmente reconocidos de los niños, al momento de tomar cualquier decisión jurídica o administrativa en donde se vean inmersos sus intereses, con el objetivo de satisfacer dichos derechos”, se exige tener presente el principio del interés superior del niño o niña, siendo un principio fundamental que prevalece sobre cualquier persona, cuando los derechos de aquellos se vean afectados o existe la posibilidad de llegar a ser violentados.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 1989 “La Convención sobre los Derechos de los niños” abogó por los derechos de la niñez y la adolescencia, dedicando el artículo 3 a este principio, que trata sobre su participación en las decisiones que atañen a su persona, expresando que “en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas y privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos administrativos o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Organización de las Naciones Unidas ONU. Es entonces cuando quedó establecido que los niños, niñas y adolescentes tienen los mismos derechos que los adultos, y se enfatizan en los derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de cuidados y protección especial por parte de los estados.

Ecuador presenta muchos problemas sociales, económicos y políticos, pero la mendicidad infantil es uno de ellos, que ha ido incrementando de manera abismal en las grandes ciudades como Guayaquil, Quito, Cuenca, Riobamba en las que se puede palpar esta realidad al transitar por las calles; no obstante, el incremento de ciudadanos extranjeros como venezolanos al practicar esta actividad que está coligada a la explotación laboral de niños, se observa a diario donde estos niños “víctimas”, solicitan dinero, limosna, propinas; es decir, recibir cualquier tipo de retribución económica sin contraprestación alguna. (Revilla, 2009).

La falta de oportunidades laborales, es uno de los principales factores que inciden para que, en muchos casos envíen a trabajar a los menores, cuando los infantes deberían permanecer en los centros educativos estudiando y preparándose para un futuro.

El objetivo radica en que los niños ingresen al sistema escolar y que los padres encuentren nuevas formas de conseguir ingresos sin exponer a sus hijos a los peligros que hay en la calle. Se debe tener claro que las principales consecuencias de la mendicidad, se tiene el trabajo infantil, que es considerado como explotación laboral y expone a los menores de edad a peligros



latentes como violencia, secuestros, drogadicción, reclutamiento por parte de bandas delictivas, accidentes y enfermedades, etc.

Dicho esto, muy aparte de que la mendicidad está prohibida por la Ley, es claro que atenta directamente el principio de interés superior del menor que se consagra en nuestra legislación y que tiene apoyo en la legislación internacional con la Declaración de los Derechos de los niños. En el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 91, numeral sexto, tipifica como delito la trata de personas, a “toda persona que capte, transporte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual un tercero recurre a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos o beneficios, constituye delito de trata de personas ...6. La mendicidad.”. Igualmente, en el mismo cuerpo legal, en el artículo 108 se encuentra; “Empleo de personas para mendicidad. - La persona que facilite, colabore, promueva o se beneficie al someter a mendicidad a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.”.

En el (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003) la mendicidad es considerada una forma de maltrato, así lo manifiesta el artículo 67 de la norma que se menciona y la sanción para ello solo implica la privación o pérdida judicial de la patria potestad, mas no es considerado delito para los progenitores que inducen o utilizan a los hijos a realizar este tipo de actividad, es así que, en octubre del 2024, en el sector de Sangolquí provincia de Pichincha, (Carrión S., 2024) fueron detenidas cuatro personas que tenían en su poder a dos menores de edad, las mismas que eran alquiladas en un valor de cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dinero que percibían las madres de las menores de edad, estas personas están siendo procesadas por el delito de trabajos forzados u otras formas de explotación laboral, delito que se encuentra reglamentado en el artículo 105 del Código Orgánico Integral Penal COIP. (Fiscalía General del Estado, 2024).

Es así que pese a que, en nuestro país se prohíbe cualquier forma de mendicidad en los menores de edad, esto se lleva a vista y paciencia de cualquier persona, autoridad o institución que permite que se continúe con esta actividad, exponiendo a los menores de edad a situaciones de vulnerabilidad, en el momento en que logran que pidan limosna o caridad en las calles, a costa de que se exponen a cualquier tipo de explotación, debido a que son utilizados por su progenitores o terceras personas. Sin duda alguna, la mendicidad infantil crece de una manera desmedida sin que las autoridades tomen la verdadera importancia a este problema lo que incluye la necesidad urgente de adoptar medidas garantistas legales para evitar la propagación de esta práctica.



La incorporación de menores en actividades de mendicidad avala implícitamente el principio del interés superior del niño, al poner en riesgo su salud física, emocional y psicológica. Para abordar esta problemática, es necesario tomar un enfoque holístico que involucre la protección legal de los derechos infantiles, la ejecución de políticas públicas preventivas y en apoyo a ellos, así como el compromiso generalizado de la sociedad para fomentar un entorno seguro y propicio que garantice el sano desarrollo de todos los niños. Se requiere una aproximación total e integral que aborde el problema del uso de menores en actividades de mendicidad y asegure la protección integral y multifacética de sus derechos.

Habiendo los autores analizados bajo ese criterio, se observan coincidencias en que, es una violación de derechos con el fin de percibir de manera fácil y rápida sustento económico, además de que esto traerá consecuencias en un futuro. Sin embargo, ninguno de los estudiosos del tema coincide en que la solución podría ser considerar delito y establecer sanciones a los progenitores que se presten para que sus hijos realicen esta práctica o en su defecto se los considere cómplices de delito por el hecho de facilitar a sus hijos a una tercera persona (alquilar a los niños) para que se los utilice en esta actividad.

La flexibilidad del artículo 108 del Código Integral Penal COIP, referente a la persona que facilite, colabore, promueva o se beneficie al someter a la mendicidad a otra persona sin detallar o especificar la utilización de los menores de edad por parte de los padres o cualquier otra persona que se encuentre a cargo de ese menor de edad, vulnera el principio de interés superior del niño al permitir el uso de sus hijos en este tipo de actividad.

Material y métodos

La metodología utilizada tuvo un enfoque mixto, que posibilitó cualificaciones de la problemática de la mendicidad y cuantificaciones de las dimensiones de las distintas variables. Se adoptó un alcance explicativo propositivo que permitió entender las causas y manifestaciones múltiples que presentó el objeto del estudio y realizar una propuesta de modificación normativa. El diseño asumido por los investigadores fue no experimental transversal.

Para el acercamiento a la realidad estudiada se aplicaron como métodos de nivel empírico la observación, la medición, la revisión sistemática de la documentación, la bibliografía, y los análisis casuísticos. Como métodos de nivel teórico utilizados destacan método histórico lógico jurídico, método exegético jurídico, método lege lata, y el análisis síntesis. Para el procesamiento de los datos se empleó el método estadístico que posibilitó la tabulación y



organización para el análisis de la información recolectada como resultado de la aplicación de los instrumentos de investigación.

Se utilizaron como técnicas e instrumentos de estudio investigativo; la encuesta, destinada a recopilar datos representativos, identificando patrones y tendencias referente al tema abordado; y, la entrevista a Operadores Jurídicos especialistas en Derecho de familia de la ciudad de Guayaquil, con lo cual se pudo obtener información detallada y profunda sobre las experiencias, opiniones y actitudes bajo la percepción de los entrevistados, permitiéndonos la captación y recolección de datos.

Determinación de Universo Población y Muestra:

Para el desarrollo de este estudio se determinaron el universo y la población, se realizó el cálculo del tamaño de la muestra teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

La Población. – Operadores Jurídicos especialistas en derecho de familia de la ciudad Guayaquil, (4) Jueces de Unidad Judicial Sur Valdivia, (11) Jueces de Unidad Judicial Florida Norte, Académicos Especialista en Derecho Civil y Familia Niñez y Adolescencia de las Universidades: (6) Universidad de Guayaquil, (8) Universidad Católica Santiago de Guayaquil, (12) Universidad Espíritu Santo, (4) Universidad Ecotec, (13) Universidad Santa María de Casa Grande, (7) Universidad Salesiana, Profesionales del Derecho en libre ejercicio especialista en derecho de familia (235).

Cálculo de la muestra:

Para la determinación de la muestra se utilizó un nivel de confianza del 95% y un margen de error de hasta el 5%, para el cálculo del tamaño de la muestra se recurrió a calculadora de tamaño de muestra QuestionPro, la cual se encuentra en línea y constituye un instrumento certificado para la investigación científica, ésta expulsó como tamaño de muestra a 170 individuos.

Resultados

Resultados del análisis sistemático de la bibliografía y la documentación:

La mendicidad en Ecuador, especialmente la inclusión de menores de edad, constituye un problema social y legal significativo que afecta a, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, quienes son a menudo vistos en calles y carreteras pidiendo dinero. Esta práctica, acentuada por la migración masiva de venezolanos, ha incrementado la visibilidad de menores en situaciones vulnerables, a menudo acompañados o instigados por sus propios padres para aprovecharse de su condición de migrantes.



La falta de empleo es un factor crucial que impulsa a los padres a involucrar a sus hijos en la mendicidad en lugar de asegurar su presencia en la escuela. El principal objetivo debería ser la integración de estos niños al sistema educativo y la búsqueda de alternativas de ingresos para los padres que no comprometan la seguridad de los menores. Sin embargo, la mendicidad infantil conlleva graves riesgos como la explotación laboral, la exposición a violencia, secuestros, drogadicción, accidentes, enfermedades y la posible afiliación a bandas delictivas. Esta situación viola el principio de interés superior del menor, un mandato tanto nacional como internacionalmente reconocido que busca la protección integral del niño.

Pese a estar prohibida legalmente, la mendicidad infantil sigue siendo una práctica común, evidenciando la falta de medidas efectivas y la inacción por parte de las autoridades y la sociedad, permitiendo que esta forma de explotación continúe sin control. Esto subraya la urgencia de implementar estrategias garantistas que prevengan y reduzcan la mendicidad infantil.

Desde un enfoque holístico, es crucial desarrollar y aplicar políticas públicas que protejan los derechos de los menores y ofrezcan apoyo sustancial a las familias en riesgo. La protección de los menores debe ser multifacética e involucrar tanto aspectos legales como socioeconómicos, asegurando un entorno seguro que promueva el bienestar y desarrollo óptimo de los niños.

Esteban Martínez reafirma la idea de que la mendicidad es una situación de desamparo económico y social, que afecta profundamente el desarrollo psicológico y social de los niños, predisponiéndolos a futuros problemas como la delincuencia, embarazos no deseados, y otras vulnerabilidades graves.

En respuesta a estos desafíos, se propone una modificación al artículo 108 del Código Integral Penal COIP, especificando y aumentando las penas para quienes explotan a menores en mendicidad, especialmente cuando los explotadores son los padres o tutores legales. Esta propuesta normativa busca reforzar la protección legal de los menores y asegurar que se respete el principio de interés superior del niño en todas las circunstancias.

El análisis realizado identifica una clara necesidad de reformas legales y la implementación de políticas más efectivas que aborden tanto la prevención como la protección de los menores contra la mendicidad forzada, con el objetivo general de verificar la vulneración del principio de interés superior del niño y evaluar la suficiencia de los mecanismos jurídicos para proteger este principio fundamental.



Resultados de las entrevistas aplicadas a operadores Jurídicos especialistas en derecho de familia

Las entrevistas realizadas a los Operadores Jurídicos especialistas en Derecho de Familia, Niñez, Mujer y Adolescencia, de alta experticia, ha permitido tener la convicción de que muchos progenitores son quienes utilizan a los hijos para que se involucren en la actividad de la mendicidad, permitiendo el beneficio de ellos mismos, unificadas todas las inquietudes y respuestas recibidas hasta el momento no se ha realizado ninguna demanda en contra de padres que permitan o autoricen que sus hijos sean utilizados para esta práctica, por ende no existe resolución alguna respecto de este tipo de casos.

Así también ha posibilitado observar una gran variedad de opiniones entre los entrevistados, sobre las preguntas realizadas en cuanto a la congruencia entre la insuficiencia de normativa legal sobre la mendicidad y el principio del interés superior del menor, respecto a la existencia de un vacío legal en la normativa penal que regule que los progenitores no involucren a sus propios hijos a esta práctica o explotación laboral, vulnerándose totalmente el interés superior del menor.

Mientras que algunos destacan la poca actividad de ciertas entidades públicas, esto determina la insuficiencia de la normativa legal pertinente y la dificultad en su aplicación, lo que podría llevar a que el problema no cese. Para los expertos es indispensable que exista esta medida en la normativa penal para poder regular de una manera mucho más efectiva, en vista de que los progenitores de los menores de edad no tienen ninguna sanción penal por ejecutar esta práctica con sus hijos, la única sanción que tienen es la pérdida de dos derechos por una parte; la patria potestad y por otra la tenencia de los menores, sin embargo para que esto suceda debe existir de por medio una demanda de aquello, cosa que no se ha dado al momento; pues, a decir de los comentarios de nuestros entrevistados las demandas para pérdida de patria potestad y tenencia de menor se dan en un campo más amplio, esto es en litigio entre ambos padres y por las razones que expresamente tipifica la ley, es por ello que en su gran mayoría los entrevistados en este trabajo coinciden en que debe existir una reforma referente a agravante a la ley penal que tipifique como delito que los progenitores que expongan a sus hijos menores de edad a la mendicidad sean sancionados con todo el rigor de la ley, consiguiendo así que la tasa de mendicidad infantil baje y se garantice el principio del interés superior del menor.

Las entrevistas realizadas permitieron examinar la preocupación de las autoridades por el crecimiento en la tasa de mendicidad infantil en el Ecuador, para nuestros entrevistados, es preocupante saber que, sin una denuncia escrita las entidades encargadas de velar por los derechos de los menores no pueden hacer nada al respecto, pues es una exigencia sine qua non



la existencia de este requisito para que la entidad protectora pueda intervenir en estos casos. De esta manera se pudo evidenciar que existe inconsistencia normativa para la defensa de los niños y por ende no está garantizado el Principio del Interés Superior del Menor estipulado en el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia CONNA.

Resultados de las encuestas aplicadas a operadores Jurídicos especialistas en derecho de familia

Con este instrumento se logró examinar la consecuencia legal referente a la inconsistencia del procedimiento penal pertinente que se debe dar en los casos en que los progenitores utilicen a sus hijos o induzcan en esta práctica de mendicidad como medio de obtener recursos económicos. Se ha basado esta investigación en una encuesta dirigida a operadores jurídicos especialistas en derecho de familia, con el objeto de evaluar el nivel de efectividad de este indicador en una escala Likert del 1 al 10, donde 1 representa la efectividad mínima y 10 la óptima, realizada a 170 individuos.

Por tanto, para mayor entendimiento de la encuesta se pudo establecer; el rango 1 a 3: Promedios que indican una respuesta de efectividad mínima; rango 4 a 5: efectividad regular; rango 6 a 8; efectividad buena; y, rango 9 a 10: efectividad excelente (Tabla 1, Figura 1).

Tabla 1. La efectividad en el procedimiento penal referente a la protección del niño, desde la figura de la protección del interés superior del menor por parte de sus progenitores.

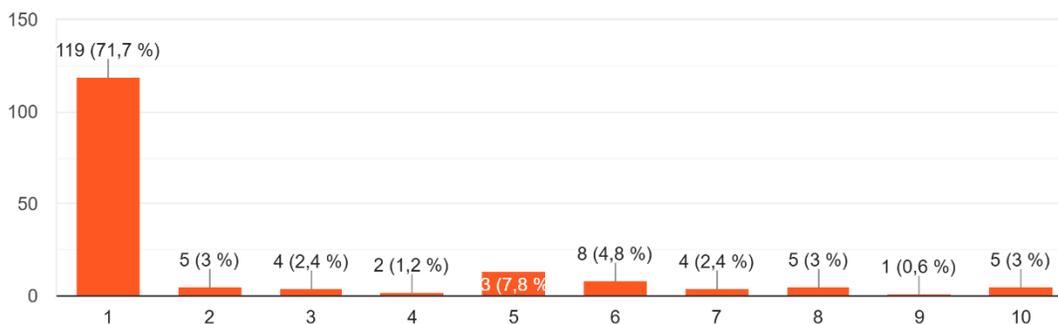


Figura 1. Efectividad del Código Integral Penal (COIP) en la protección del interés superior del niño en casos de mendicidad inducida por padres o terceros.

La encuesta descubre la falta de efectividad en el procedimiento penal cuando se trata del tema de mendicidad infantil inducida o tratada directamente por los progenitores o las personas titulares del derecho de tenencia de los menores de edad, se puede evidenciar claramente que

la gran mayoría de los encuestados, coinciden con que no se está llevando un efectivo procedimiento penal respecto de la protección del interés superior del niño, considerando que en el mundo entero existe la prohibición de realizar esta práctica, no es menos cierto que no se procede de manera efectiva, en el Ecuador, no existe esta figura delictiva específicamente para los progenitores o para quien tiene la guarda de los niños.

Tabla 2. Sanciones para progenitores de niños

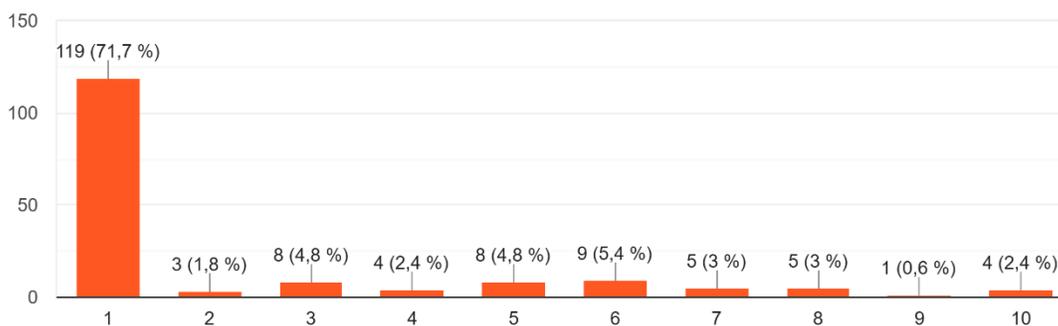


Figura 2. Sanciones a los progenitores que exponen a sus hijos a la mendicidad.

Los encuestados han manifestado su pensamiento crítico referente a las sanciones actuales para los padres que exponen a sus hijos a la práctica de la mendicidad, el hecho de exponerlos en las calles, a todo hecho de violencia, siendo vulnerables, debido a que no poseen la madurez física y psicológica para convivir en aquel escenario, evidencia fehacientemente la vulneración de sus derechos. La percepción de los encuestados es que, son los padres los llamados a resguardar a sus hijos, sin embargo, violentan sus derechos al realizar todo lo contrario. Destacan en su mayoría, que no existen sanciones penales adecuadas para los padres que inducen a sus hijos en esta práctica, la necesidad de establecer sanciones penales y políticas públicas apropiadas para garantizar el principio del interés superior del menor conjuntamente con todos sus derechos.

Tabla 3. Claridad de la Normativa Penal.

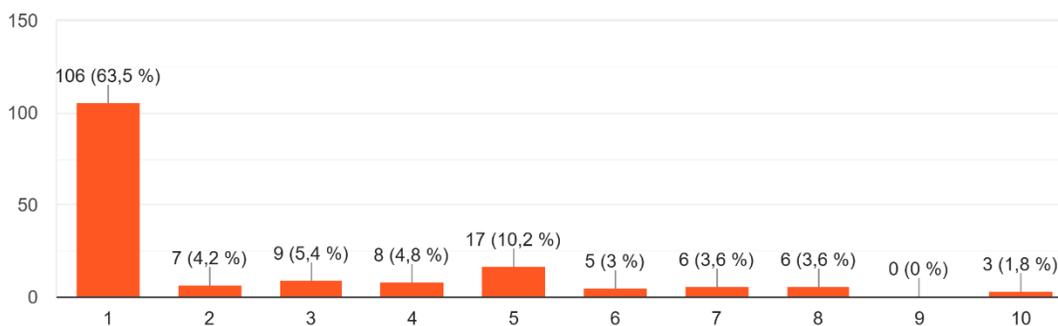


Figura 3. La claridad y especificación de la norma y su procedimiento penal suficiente para la Protección del Principio del Interés del Menor.

Los encuestados pronuncian en su mayoría que la normativa procesal penal no es clara ni específica, a decir de los mismos, se muestra una generalización al mencionar la mendicidad como delito por parte de los progenitores que inducen a sus hijos en esta práctica, pese a que existe un mínimo pronunciamiento que la normativa penal es clara en la gran mayoría considera que esa claridad es muy confusa, debido a que penalmente no existe una especificación de la mendicidad infantil realizada por los padres o tutelares del derechos de los menores, aunque existe un porcentaje mínimo que optó por responder que la ley habla sobre el tema de este trabajo, se evidencia la presencia de apreciaciones en los rangos superiores, esto sugiere la necesidad de mejoras en la normativa para hacer más efectiva esta garantía.

Tabla. 4. Conocimiento y comprensión del Principio de Interés Superior del Niño

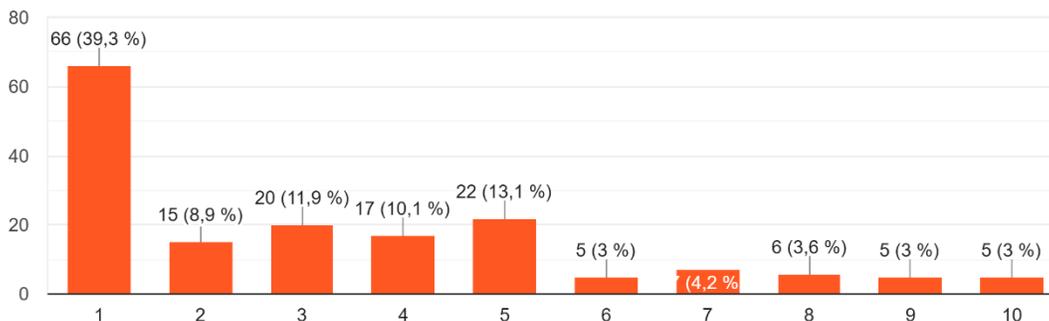


Figura 4. El conocimiento y comprensión del Principio de Interés Superior del Niño en los operadores jurídicos.

En este gráfico se aprecian opiniones diferenciadas, que denotan que, existe el conocimiento y comprensión por parte de los operadores jurídicos, sin embargo persiste la ausencia de especificación en la normativa procesal penal para llevar a cabo la aplicación de aquella en contra de los progenitores que utilizan o inducen a sus hijos a la mendicidad infantil, ya sea por comodidad, por vagancia, por falta de oportunidades laborales o por falta de políticas públicas efectivas que puedan aplicarse en los casos mencionados anteriormente. Así mismo los encuestados en su mayoría pronuncian que no se conoce por parte de los operadores jurídicos el principio del interés superior del niño, dando a notar la falta de aplicación del mismo sugiriendo la necesidad de mejoras para garantizar una aplicación más efectiva y satisfactoria en estos casos.

Tabla 5. Estado actual de la mendicidad infantil y su regulación en el Ecuador.

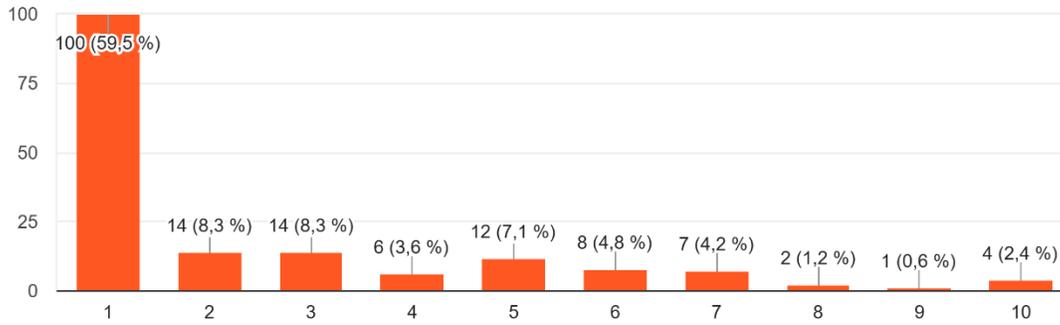


Figura 5. Estado actual de la regulación de la mendicidad infantil en el procedimiento penal.

Los encuestados se pronunciaron en su gran mayoría que, la práctica de la mendicidad infantil direccionada por los progenitores de estos menores de edad, no está tan regulada en la normativa penal, se puede evidenciar, además, que existen mínimos criterios que exponen sobre el tema, en donde se aprecia que existe la regulación, no obstante, la encuesta arroja como resultado todo lo contrario. Esto sugiere la necesidad de revisar y mejorar los procedimientos existentes para garantizar una aplicación más efectiva y satisfactoria de la ley penal.

Tabla 6. Mecanismos jurídicos procesales.

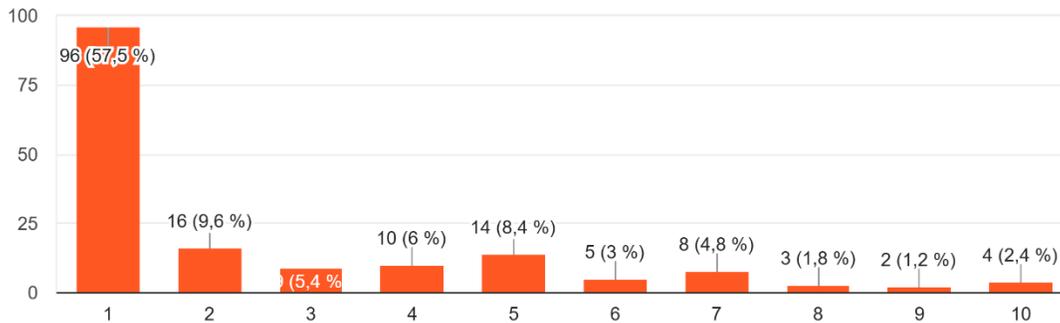


Figura 6. Los mecanismos jurídicos procesales pertinentes para proteger el interés superior del niño en situaciones de mendicidad.

Existen encuestados que expresaron en minoría que los mecanismos jurídicos procesales protegen el interés superior del niño, sin embargo, en la mayoría prevalece la inclinación de la ausencia de normativa procesal penal enfocada estrictamente a los progenitores que vulneren el principio de interés superior del niño en los casos de mendicidad infantil, es indispensable regular este vacío procesal penal, para garantizar el derecho de los menores de edad en esta práctica que no está siendo vigilada por las autoridades pertinentes.

Tabla 7. Implementación procesal penal.



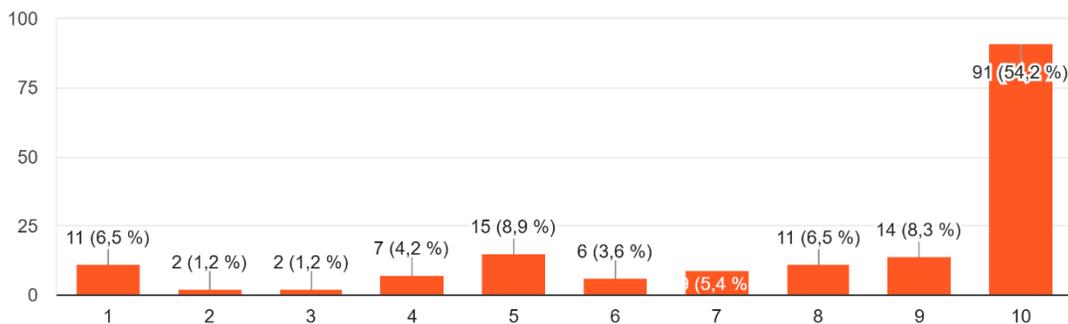


Figura 7. Refleja una percepción diversa pero predominantemente positiva sobre la implementación procesal penal, la encuesta revela la importancia de la tipificación en la normativa procesal penal, respecto de los progenitores que utilicen a sus hijos menores de edad para la práctica de la mendicidad, la percepción de los encuestados es clara para que exista dicha normativa, pues a decir de ellos no es suficiente con que solo se pierda la tenencia y se interrumpa la patria potestad de los progenitores, la falta de esta regulación en nuestro marco legal penal permite que este comportamiento continúe, dando la facilidad de que se vulnere el principio del interés superior del menor.

Análisis de los Resultados

El resultado de las respuestas revela la insuficiencia de normativa legal para regular que los progenitores no abusen del principio de interés superior del menor. La presencia de calificaciones en el rango más bajo se toma como sugerencia de que el sistema legal no se denota una justicia equitativa, los menores de edad están siendo vulnerados por sus propios progenitores, y no existe normativa legal pertinente para que ello se detenga, mientras en el sistema se exija una denuncia como requisito para que autoridades puedan intervenir no se estima una justicia equitativa, develando una apreciación crítica para tipificar como delito a los progenitores que utilicen a sus hijos menores de edad en la práctica de la mendicidad.

Discusión

El resultado de las respuestas recogidas revela la insuficiencia normativa que existe en el Ecuador en los procedimientos penales para los progenitores de los niños utilizados en la mendicidad infantil guiados por su propios padres o encargados de su custodia, reconociendo la falta de procedimientos penales eficientes para este delito, así mismo se muestra la falta de



efectividad penal del sistema judicial. El análisis del tema destaca la complejidad de la problemática, pues es necesario considerar esta tipificación en la ley al abordar la mendicidad en los menores de edad. Si bien existe en el Código de la Niñez y Adolescencia el trámite de privación de la patria potestad, de este mismo modo no se puede efectivizar correctamente mientras la parte afectada no proponga la demanda pertinente en contra del progenitor que pueda estar cometiendo alguna situación para perder dicha patria potestad respecto de su hijo.

Estas deficiencias recalcan la necesidad de acciones procesales penales para fortalecer el sistema legal y garantizar los derechos de los niños, beneficiando en su totalidad a este grupo de atención prioritaria. Facilita a su vez una base sólida destinada a mejorar el sistema para garantizar una vida digna a los niños en el Ecuador, siendo tratados con especial cuidado por sus progenitores. Al realizar la integración de los resultados y las encuestas, conjuntamente con las definiciones de los autores se puede observar un análisis holístico y contextualizado, las entrevistas y encuestas revelaron diversas opiniones respecto de la insuficiencia procesal penal respecto de la mendicidad infantil en la normativa ecuatoriana vigente y la garantía del principio del interés superior del niño. Ciertamente algunos de los participantes destacaron la importancia de implementar la especificación del delito de mendicidad realizados por los mismos progenitores de los niños vulnerados, no es menos cierto que otros participantes por mínimo que sea supieron pronunciar discrepancias entre la normativa procesal penal y su aplicación en la práctica, sugiriendo la necesidad de un mayor acuerdo.

Así también, los autores hacen referencia a la importancia de garantizar el principio de interés superior del niño en el tema de la mendicidad infantil llevada de la mano por los progenitores, es así que Fernández Castillo, menciona la vulneración de los derechos de los niños como una problemática en la sociedad; y, Anilema, afirma al Principio del Interés Superior del Niño como una “medida jurídica garantista, de control y protección de la infancia, que obliga a una autoridad a tener presente los derechos actualmente reconocidos de los niños. Por tanto, debe existir coherencia entre la normativa legal penal y el principio de interés superior del niño punto importante a considerar en el análisis.

Respecto a la evaluación de la efectividad de la normativa procesal penal vigente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano varios participantes resaltaron con claridad la insuficiencia procesal penal en el tema de la mendicidad infantil, mientras que otros manifestaron su conformidad y hasta preocupación del tema, esta discrepancia entre puntos contrarios refleja los desafíos de la implementación efectiva en la ley procesal penal favoreciendo a los niños del Ecuador. En relación a la efectividad de la normativa, se aprecia un vacío al respecto del tema estudiado, si bien es cierto trata este problema de manera generalizada, no tiene un enfoque específico respecto de los progenitores que utilizan a sus hijos exponiéndolos a situación de



peligro, tratándose de un grupo prioritario, lográndose en esta forma violentar el principio del interés superior del menor.

Propuesta de Modificación Penal

Como resultado del análisis de la problemática investigativa se hizo necesario realizar una propuesta de una modificación normativa al art. 108 del Código Integral Penal COIP, a fin de que se configure legalmente una modalidad agravada a esta figura delictiva cuando las víctimas obligadas a ejercer la mendicidad sean niñas, niños o adolescentes y/o cuando los victimarios sean los propios progenitores o cualquier otro miembro de su núcleo familiar o de confianza, a fin de que se establezcan sanciones más severas, garantizando así el principio de interés superior del niño.

Al momento el artículo 108 del Código Integral Penal COIP, expresa: “La persona que facilite, colabore, promueva o se beneficie al someter a mendicidad a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por lo que se propone modificarlo por: “Art. 108 del Código Orgánico Integral Penal: “La persona que facilite, colabore, promueva o se beneficie al someter a mendicidad a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Si del hecho que se menciona en el inciso anterior se determina que la persona que somete a la mendicidad es el progenitor o progenitora, o tutor o tutora, o curador o curadora, o quien se encuentre a cargo del niño, niña o adolescente, ésta, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a diecinueve años.”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Ya que, al no mencionar a los progenitores se mengua el rango de acción del delito, de esta manera se profundizaría y especificaría detalladamente quien es el objeto de esta acción con esto quedaría garantizado el Principio del Interés Superior del Niño, por lo que se expresa como planteamiento del problema: ¿Cómo la insuficiencia normativa procesal en el Ecuador en lo relacionado a mendicidad infantil inducida por los padres o por terceras personas, genera la violación del principio de interés superior de los menores de edad?; los investigadores parten de la hipótesis que la actividad de mendicidad que es practicada por niños, niñas y adolescentes y que, además esté permitida por sus progenitores vulnera sus derechos superiores en el Ecuador, implica que posee dos variables; una independiente, la que se considera que es realizada y permitida por sus progenitores; y, la dependiente la misma que vulnera sus derechos superiores, esta que es la realizada por cualquier otra persona.

VALIDACION DE LA PROPUESTA



Para validación de propuesta se realizó un análisis de derecho comparado sobre la tipificación en los distintos ordenamientos jurídicos de Perú, España y Estados Unidos.

TABLA COMPARADA DE PAISES QUE PENALIZAN LA MENDICIDAD INFANTIL			
ECUADOR	PERU	ESPAÑA	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
La persona que facilite, colabore, promueva o se beneficie al someter a mendicidad a otra persona será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años Art, 91 y 108 COIP	Si un familiar hace uso de un menor con fines de mendicidad, se estaría tratando de exposición de personas al peligro, lo cual puede resultar en una pena de hasta ocho años Art. 128, 153, 153A Código Penal	Los que utilizaren o prestaren a menores de edad para la práctica de la mendicidad, incluso si ésta es encubierta, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año. Art. 232 del Código Penal	Quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa. Art. 366 del Código Penal Federal.

Como se demuestra las buenas prácticas internacionales del derecho y el desarrollo de los ordenamientos jurídicos indican la tipificación del delito y marcos sancionadores severos.

En la tabla comparada, puede apreciarse la penalización que tienen otros países que buscan hacer que prevalezcan los derechos de los niños, especialmente el principio del interés superior del menor, con lo que existen elementos coincidentes con la propuesta de agravante de la pena en los casos de mendicidad infantil, en donde los victimarios sean los progenitores o quienes se encuentren en goce de la tenencia de estos menores, los mismos que, en lugar de proteger a sus hijos lo que hacen es dejarlos en completa vulneración y exposición a los peligros de la calle. Con esto se puede tomar como ejemplo para aplicar en nuestra normativa legal penal y sentar precedentes en este contexto, con lo que se solucionaría en su gran mayoría la problemática de la mendicidad infantil inducida por los progenitores o quien esté a cargo del menor.

Conclusiones

En este estudio se propuso establecer un agravante al artículo 108 del Código Orgánico Integral Penal COIP para obtener como resultado que los progenitores o quien tenga la tenencia del menor que es inducido a la mendicidad infantil tengan una sanción ejemplar y severa. Esto



incluye también establecer como prioridad que no exista como requisito indispensable una denuncia en fiscalía para que los agentes del orden o cualquier persona que evidencie a un niño mendigando en las calles de Ecuador pueda intervenir direccionando a ese menor hacia la entidad gubernamental pertinente, esto es hacia la DINAPEN y que ellos puedan tomar procedimiento inmediato en contra de los progenitores de esos niños violentados.

La insuficiencia de procedimiento penal proveniente de estos casos conlleva diversos problemas en la práctica legal y social en la actualidad, debido a que no existe ningún progenitor sentenciado por exponer a su propio hijo a esta práctica, lo cual resulta sorprendente, tomando en consideración que existen muchos niños en las calles realizando este tipo de maltrato infantil; y, lo peor es que son guiados por sus propios progenitores, generando un impacto de desconfianza perjudicial en lo concerniente al sistema procesal penal.

El resultado de la validación de la propuesta de modificación tal como manifiestan en este estudio los expertos en derecho de familia, mujer, niñez y adolescencia garantiza su posibilidad. La encuesta está apoyada en discernimientos de profesionales, confirmando que el aumento de una agravante al artículo 108 del Código Integral Penal COIP es una solución adecuada de tantas que se pueden dar al problema de la mendicidad infantil, lo que apunta a la implementación inmediata a esta problemática.

Los hallazgos de la investigación resaltan la necesidad de añadir la agravante cuando se trata de progenitores victimarios de sus propios hijos menores de edad; que, en lugar de protegerlos lo que hacen es obligarlos a mendigar, violentando así el principio del interés superior del menor, dicha modificación está validada por los expertos en derecho de familia, quienes en conjunto respaldan la implementación de dicha agravante como una medida efectiva y necesaria para mejorar el sistema legal penal en este aspecto de mendicidad infantil inducida por los progenitores de los menores de edad y así conseguir que dichos padres sean sancionados de manera ejemplar por la ley, con lo que se considera una solución a la mendicidad de nuestros niños.

Referencias bibliográficas

Anilema R. (2018). El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico administrativos de la adopción internacional en el Ecuador. Ambato, Ecuador, pag. 1666. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2519/1/76800.pdf>



- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Carrión S. (20 de octubre de 2024). Alquilaban a sus hijas por 5 dólares diarios. *En Sangolquí, padres 'alquilaban' a sus 4 hijas por 5 dólares diarios: La deplorable historia, Periódico Extra*.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). *CONNA*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *COIP*. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis, ultima reforma 29 de julio de 2024.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). Registro Oficial N. 737. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Declaración de Ginebra. (1924). Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.ciprodeni.org/wp-content/uploads/2018/08/Declaracion-de-Ginebra-1924.pdf>
- Fernández Castillo, C. (2019). *Análisis de casos de vulneración de derechos del niño, niña y adolescente, en la región de la Araucanía*. Chile: Editorial Senado. Obtenido de <https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=transparencia&ac=doctoInformeAsesoría&id=9725>
- Fiscalía General del Estado. (21 de Octubre de 2024). 4 personas son procesadas por presuntos trabajos forzados con fines de explotación laboral.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2019). *Los efectos de la situación económica en las niñas, niños y adolescentes en Argentina. Una aproximación cualitativa*. Buenos Aires. Obtenido de <https://www.unicef.org/argentina/media/4776/file>
- Hasan, & J., S. &. (agosto, de 2014,). SOCIO-ECONOMIC CAUSES OF BEGGING. *International Research Journal of Human Resources and Social Sciences*,, 1, pág. 38.
- Khan N., &. F. (01 de febrero de 2020). Begging Negative Impact on the World Community. *Artículo Científico*, pag. 23. Pakistan.
- Machado, J. (fecha 17 de julio de 2019, Primicias de julio de 2019). *Los niños siguen siendo un 'gancho' para conseguir dinero, a pesar de las advertencias oficiales*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/mendicidad-ninos-delito-pobreza/>



- Martínez Esteban. (2000). *Análisis de las Problemáticas Socioeconómicas de América Latina*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Kapelus S.A., pág. 43.
- Mirjat. A Wassan A & Shaikh. (2017). *Beggary In Hyderabad Division: A Sociological Analysis. Grassroots*. Sindh, Pakistan: Grassroots, Volumen. 51, No. 11, pag. 132.
- ONU, O. d. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (1930). *Trabajo Forzoso Convenio N. 29*. Paris: OIT. Obtenido de <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/forced-labour/lang--es/index.htm>
- Presidencia de la República del Ecuador. (2010). *Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización*. Registro Oficial Suplemento N. 303. Obtenido de <https://www.cpcs.gov.ec/wp-content/uploads/2020/01/cootad.pdf>
- Revilla. (2009). *La mendicidad infantil. En la calle: revista sobre situaciones de riesgo social*, (12), 8-9. Editorial Síntesis, pag. 86. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2860452.pdf>
- Soledispa, A. (2006). *Estudio rápido sobre causas, consecuencias, magnitud, mecanismos, circuitos, fines y otras importantes características de la trata de niños y niñas y adolescentes en Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Organización Internacional del Trabajo OIT, pag 20. Obtenido de http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/trata_ecuador.pdf
- Stones, C. (mayo de 2013). A psycho-social exploration of street begging A qualitative study. *South African Journal of Psychology*.

Conflicto de intereses:

La autora declara que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

Agradezco primeramente a Dios por haberme permitido culminar este proyecto que es un logro para mi profesión, a mi hija por ser el empuje y motivación para seguir adelante, a mi pareja por apoyarme en todo momento, a mi madre allá en el cielo, sé que es un orgullo más para ti, desde donde estás me guías para continuar, a mi tutor Dr. Noel Batista Hernández, gracias por su paciencia, conocimiento y directrices brindadas en el transcurso de este camino.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.

